

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A), **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 87.455.669

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución No. 00015517
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	18 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001-2020-0047
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: La Nupa vereda: Llorente Tumaco, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía correo electrónico certificado mediante 4/72 la citación del acto en mención. con Numero RA480284517CO. con fecha de devolución 26/06/2024 con la observación "- Dirección errada" por lo que no es posible el envío del aviso físico a la misma dirección de notificación, en ese sentido. se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, así como su fijación en la cartelera de Notificaciones en la seccional ICA Nariño.	

Dado en San Juan de Pasto a los 28 días del mes de junio de 2.024.



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.
Conmutador: 3203509714
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00015517
(18/08/2022)

“Por medio de la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0047, adelantado en contra del (a) señor (a) MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.455.669”

LA GERENCIA SECCIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, 395 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones 1779 de 1998, 6896 de 2016, 6605 de 2017, 23132, 23971 de 2018 y la Resolución 061681 del 11 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 87.455.669**, propietario del predio denominado **“La Nupa”**, ubicado en la vereda **Llorente** del Municipio de Tumaco (N), por no vacunar ocho (08) bovinos contra la Fiebre Aftosa para el primer Ciclo de vacunación 2018, conforme a las Resoluciones **No. 23132 del diecisiete (17) de abril de 2018 y 23971 del dos (02) de mayo de 2018**, *“por medio de las cuales se establece el periodo y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2018 y se establecen otras disposiciones”*.

Que el día 30 de noviembre de 2018, la Gerencia Seccional Nariño emitió el Acto No. 010 por medio del cual dispuso la Apertura de Averiguaciones Preliminares en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ**.

Que según Resolución 064963 del dos (2) de abril de 2020 se suspenden términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir del dos (2) de abril de 2020, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el Covid 19.

Que según Resolución No. 071840 del veintiuno (21) de julio de 2020, se levanta la suspensión de términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño; a partir de la fecha de publicación del citado acto administrativo.

Que por los hechos anteriormente descritos, éste despacho formuló cargos según **Acto No. 69C del veintiséis (26) de octubre de 2020**, del cual se notificó personalmente el día 21 de septiembre de 2018.

MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

En el proceso administrativo sancionatorio de marras, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

- 1.- Acta de Predio No Vacunado No. 577066 de 13 de junio de 2018.
- 2.- Memorando ICA32183100891 de 23 de julio de 2018.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO.

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que

RESOLUCIÓN No. 00015517
(18/08/2022)

"Por medio de la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0047, adelantado en contra del (a) señor (a) MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.455.669"

en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico / procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: trece (13) de junio de 2018.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo sancionatorio **No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0047**, adelantado en contra del (a) señor (a) **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 87.455.669**, por no vacunar contra la fiebre aftosa en el primer ciclo de 2018.

SEGUNDO. - Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio **No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0047**, adelantado en contra del (a) señor (a) **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ**, **identificado con cedula de ciudadanía No. 87.455.669**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto., a los dieciocho (18) días de agosto de 2022

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario
Seccional Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Angélica María López Díaz
Aprobó: Angélica María López Díaz